

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTIGUA DE SAN SEBASTIÁN

Y VARIAS OTRAS CURIOSIDADES



Cónsules

El 11 de Mayo de 1592 se dió cuenta en el Ayuntamiento, del establecimiento en la entonces villa de San Sebastián del Consul Juan Martínez de Argarate, que, facultado por S. M. y el Capitán General cobraba un ducado y otras cosas á cada nao extranjera que venía al puerto, y se acordó acudir á la Diputación pidiendo que se suprimiese dicha novedad, siendo probable que así se hiciera aunque no hemos visto más datos de éste asunto concreto.

La Nación Francesa pretendió poner Consul en esta población los años 1593, 1605 en que nombró á Juan de Laclau, vecino de Bayona, 1612 y 1624 sin que pudiera lograr sus intentos, debido á la oposición de los naturales, y, sobre todo, de los Franceses aquí residentes, que preveían, como consecuencia de dicho nombramiento, el aumento de derechos á las mercaderías de granos, que era su principal comercio.

En 1703 insistió de nuevo en sus propósitos y nombró Cónsules para Bilbao y San Sebastián, siendo designado para este último punto D. Pedro Gillebert, por tiempo de tres años, pero habiéndose opuesto ambas poblaciones á recibirlos, acudieron en queja á S. M. alegando que por ser dicha institución contraria á sus privilegios, nunca los habían tenido.

Pidió el Consejo de Estado la justificación de ambos extremos y presentó San Sebastián diferentes documentos del Archivo Provincial, probando, que á pesar de las cédulas concedidas por los Reyes de

Francia para que pudieran ejercer aquí sus cargos, nunca lo pudieron hacer, porque se opuso la Provincia á ello en defensa de sus privilegios, usos y costumbres.

También presentó una información en que deponían varios vecinos y algunos franceses declarando que el principal comercio que tenían los franceses residentes aquí, consistía en los artículos de comer, beber y arder que conducían á la población, los cuales se traficaban libres de todo derecho, y añadían, que si se establecía Consulado é intervenía en asuntos comerciales, se hacía preciso establecer algunos derechos para su manutención y por lo tanto, gravar dichos géneros en perjuicio del privilegio y libertad de comercio que tenían los habitantes de la Provincia, y por esta razón, habían oído y visto que se había resistido su admisión.

A su vez el Consul alegaba que teniendo que pagar dichos derechos los comerciantes franceses, no había con el establecimiento del Consulado, perjuicio para la Provincia.

Teniendo presente el Consejo de Estado las razones aducidas por ambas partes, decía que, aumentando el medio por 100 que se pretendía interesar por el Consul, y que se estimaba en diez mil ducados al año, á los artículos de comercio entre la Ciudad y Francia, precisamente había de salir de los mismos géneros, por haberla de sanear los mercaderes en sus ventas, de cuyo principio cierto se infería no ser fundamento lo que el Consul alegaba al decir que no era su subsistencia perjuicio á la Provincia, toda vez que pagaban dichos intereses los mercaderes de la nación francesa, pues necesariamente había de salir de la Provincia la ganancia del mercader, así como el interés del Consul. Si á esto se añadía no ser su existencia beneficio alguno para la nación francesa, pues que los mismos comerciantes franceses que había en San Sebastián, habían rechazado su establecimiento, resultaba que no lográndose beneficio alguno para Francia, se seguían notorios perjuicios á Bizcaya y Guipúzcoa, así como á sus comercios, por todo lo cual fué de parecer dicho Consejo, que no se aprobase el establecimiento de dichos Cónsules, como así se hizo por R. O. publicada el 30 de Enero de 1716.

Por R. O. de 24 de Abril de 1821 se dispuso que, no existiendo las objeciones opuestas en otro tiempo á la admisión de Cónsules en Bilbao, se aprobase el nombramiento de D. Carlos Davison, Consul de Inglaterra, previniendo á las autoridades que dicho funcionario no

era otra cosa que un agente de su nación destinado á promover y activar los negocios mercantiles de ella, en cuyo concepto no tenían distinción alguna con que eran considerados los Cónsules con patente y *execuatur* y que todo lo que podía exigir estaba reducido á la pronta administración de justicia y á la hospitalidad y buena armonía debida á los extranjeros, singularmente cuando pertenecen á una nación ligada por tantos títulos con España.

Se decia también en dicha Real disposición que en el mismo caso se hallaban todos los demás agentes Comerciales de las otras potencias residentes en los puertos de las mencionadas Provincias.

SERAPIO MÚGICA.

¡ADIYO!



(NERE ADIŠKIDE MAITE PEDRO MARI OTAÑO-RI)

Ontziyan bazuaz zu
Emendikan urez,
Urrutiren batera
Esan dirazunez;
Berriz bilduko gera
Anbat biyok nekez,
Eta biltzen bagera,
Jarriko naiz pozez.

Etorkizunen berri
Batek bai baleki,
Egingo litzayoke
Zuzen ari argi;

Bañan ezin liteke
Ori iñon arki,
Opatzen dizut bada
On guztiya zuri.

Urrutira joan arren
Iltzen ezbazera,
Joaten zeran bidetik
Etorriko al zera;
Ametsak narabilte
Aronz ta onera,
Lenbailen etortzeko
Zu zere lurrera.